







INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN INDERSANTANDER PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2020

OFICINA DE CONTROL INTERNO LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO

Bucaramanga, octubre de 2020

















PRESENTACIÓN

La Oficina de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander - INDERSANTANDER, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución interna No 211 de 2016, realiza el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, quien está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, se realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER conformado tal como se encuentra establecido en la Resolución interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016. Así las cosas, en este informe se establecen recomendaciones con el fin de contribuir con el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 "por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del INDERSANTANDER, durante el primer semestre de la vigencia 2020.

ALCANCE

Actividades desarrolladas durante el primer semestre de la vigencia 2020, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos de la Entidad.

MARCO NORMATIVO

Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y s.s. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capitulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo II Comités de Conciliaciones.















Resolución interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se crea el comité de Conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER

Para el propósito del presente informe se hace referencia al Artículo 15 y 16 del Decretro 1716 de 2009.

Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional. departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

SEGUIMIENTO REALIZADO

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: "De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo". A continuación se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander INDERSANTANDER, el cual incluye:

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Bajo la resolución No. 211 del 17 de noviembre de 2016 se proyectó el siguiente comité: "Se crea el comité de conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER y se establece su reglamento















interno". Según lo manifestado por la jefe de la oficina jurídica, la resolución en mención se encuentra en proceso de actualización para así dar cumplimiento a la normatividad vigente.

"Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el siguiente capítulo, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean capital del Departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo a las reglas que se establecen en el presente Decreto"

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación está conformado por:

- 1. Director general del Indersantander o su delegado, quien presidirá el comité.
- 2. El asesor jurídico o quien haga sus veces.
- 3. El coordinador administrativo y financiero.
- 4. El auxiliar administrativo presupuesto
- 5. El contador de la entidad
- 6. El asesor de la oficina de control interno (con voz y sin voto)

La secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad será realizada por el asesor jurídico y tendrá a cargo las siguientes funciones entre otras:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual debe estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del comité presentes en cada reunión, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Preparar un informe de la gestión del comité y el resultado de los indicadores correspondientes a la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Igualmente se debe remitir una copia a la dirección de defensa jurídica del estado del ministerio de justicia y del derecho.

PROCEDIMIENTO

Se solicitó a la Oficina Jurídica en repetidas oportunidades de manera verbal y mediante comunicación escrita, una relación de las actividades ejecutadas por el comité, respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos del instituto, actuaciones administrativas

















relacionadas con las acciones de repetición y las demás que en cumplimiento de las funciones de dicha instancia se hubiesen generado durante el primer semestre de la presente vigencia. Igualmente se solicitó a la oficina jurídica informar a este despacho si ha realizado reuniones con el fin de adelantar las gestiones relacionadas con la evaluación de las conciliaciones. También se solicitaron evidencias de las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones de repetición. Por último pero no menos importante, se indagó si la oficina jurídica ha diseñado, o elaborado un mecanismo que le permita de manera oportuna la elaboración de las actas conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe <u>reunirse no menos de dos veces al mes</u> y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

La trazabilidad de la información solicitada da inicio mediante el oficio C.I. 102 – 07 – 046 – 2020, de septiembre 09 de 2020, igualmente a través de correos electrónicos fechados con 24 de septiembre y 9 de octubre respectivamente, sin que a la fecha y hora de la elaboración de este informe, este requerimiento haya sido atendido por la Oficina Jurídica.

Para conocer en detalle los pagos efectuados por la entidad en relación con condenas o conciliaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial, la oficina de control interno solicitó a través de correo electrónico a la Doctora ADRIANA GOMEZ LOPEZ Tesorera de la entidad información al respecto, solicitud que fue atendida reportando los siguientes pagos:

- 1. Comprobante de egreso No. 417 de fecha 24 de marzo de 2020, por valor de \$30.000.000 correspondiente a: Asociación de técnicos y entrenadores deportivos de Santander. Conciliación por proceso ejecutivo radic.2018-00253-00 y contrato de transacción, resolución no 039 del 24 de marzo de 2020, mediante la cual se ordena un primer pago por valor de \$30.000.000 y el saldo pendiente de \$20.000.000 será pagado el 29 de mayo de 2020, estos recursos están provisionados en vigencias anteriores.
- 2. Comprobante egreso No. 740 con fecha 16 de junio de 2020, por valor de \$13.000.000 correspondiente a: saldo del procesos ejecutivo 2018-00253 asociación de técnicos y entrenadores deportivos de Santander Atedesan, acuerdo de conciliación del 16 de marzo de 2020 y resolución no 039 de marzo 24 de 2020, se realiza un pago de \$13.00.000, el saldo de \$7.000.000 será cancelado en el mes de julio, estos recursos están provisionados en vigencias anteriores.











3. Comprobante de egreso No. 1227 con fecha julio 28 de 2020 por valor de \$7.000.000 correspondiente a: saldo del procesos ejecutivo 2018-00253 asociación de técnicos y entrenadores deportivos de Santander Atedesan, acuerdo de conciliación del 16 de marzo de 2020 y resolución no 039 de marzo 24 de 2020, pago saldo de acuerdo de conciliación, estos recursos vienen provisionados de vigencias anteriores.

Oportunidad de la acción de repetición

El decreto 1716 de 2009 en relación con la acción de repetición y la participación del comité de conciliación estableció:

Artículo 26. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

La oficina de control interno, como lo ha reiterado en este documento, solicitó información relacionada con todas las actuaciones del comité de conciliación; información que a la fecha de este informe no ha sido suministrada; en tal virtud, no es posible emitir un pronunciamiento y términos de que dispone la entidad, para evaluar y adoptar una decisión motivada para el inicio o no del proceso de repetición y la correspondiente demanda. Así las cosas la Oficina de Control Interno, no cuenta con evidencias para evaluar la oportunidad y la gestión adelantada conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009, pues solamente se tiene referencia de la fecha de pago de las obligaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el cual se solicitó y fue allegado oportunamente por la tesorera de la entidad.

No obstante lo anterior, en la entidad se realizan reuniones con el fin de adelantar las gestiones relacionadas con la evaluación de las conciliaciones, de lo cual se genera un acta y a partir de esta se expide una resolución ordenando el pago de la obligación. En dicho acto administrativo se señala en un considerando que el comité de conciliación del INDERSANTANDER, aprobó la conciliación.















PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe reunirse <u>no menos de dos veces al mes</u> y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan. Situación frente a la cual nuevamente la Oficina de Control Interno no se puede pronunciar, ya que NO cuenta con la evidencia de las actas correspondientes al primer semestre de la vigencia 2020.

ACCIONES ADELANTADAS

Oportunidad en la Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno a la fecha no cuenta con las evidencias de las actuaciones administrativas, relacionadas con acciones de repetición; que le permitan evaluar la oportunidad y la gestión adelantada, conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo mencionado renglones arriba del presente informe, la oficina de control interno, ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deporte Indersantander, con corte a 30 de junio de la vigencia 2020, del cual se concluye:

La Secretaría Técnica del Comité NO ha dado cumplimiento a la entrega del informe de gestión del comité de conciliación y el resultado de los indicadores correspondientes a la ejecución de sus decisiones, adelantadas durante el primer semestre de la vigencia 2020, el cual debió haber sido remitido al representante legal del INDERSANTANDER, a los miembros del comité y a la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el mes de julio de 2020, incumpliendo así con las funciones establecidas en el Decreto 1716 de 2009, y lo estipulado en la resolución interna No 211 del 17 de noviembre de 2016.

Vale la pena aclarar que en el informe del segundo semestre de la vigencia 2019, la oficina de control interno se pronunció sobre el incumplimiento de las funciones del comité de conciliación, en relación al Decreto y a la resolución mencionadas en el párrafo anterior.

La anterior información tiene como objetivo establecer recomendaciones para contribuir con el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos.

















RECOMENDACIONES

Elaborar un procedimiento o guía del comité de conciliación, que permita que su funcionamiento se lleve a cabo con eficacia, economía y celeridad.

De manera reiterativa, la Oficina de Control Interno recomienda, dar cabal cumplimiento a los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009 y a lo estipulado en la resolución interna No 211 del 17 de noviembre de 2016.

Las actas de las sesiones del comité de conciliación se deben elaborar de manera oportuna.

Presentar el informe semestral al comité de conciliación y defensa judicial.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, participa al señor Director de este informe sobre el estado actual de las funciones que debe cumplir el comité de conciliaciones y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER.

LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO Asesora Oficina Control Interno







